



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 0188-2024-IN/TDP/2S

Lima, 27 de marzo de 2024

REGISTRO : 2197-2022-0-TDP
EXPEDIENTE : 66-2022
PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Puerto Maldonado
INVESTIGADO : S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes
SUMILLA : Se declara la nulidad de la resolución emitida por el colegiado anterior, así como de la resolución de decisión materia de consulta, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de decisión con el objeto de que se emita un nuevo pronunciamiento.

I. ANTECEDENTES

1.1 Descripción de los hechos

Los hechos guardan relación con la Nota Informativa Nº202200327286-COMASGEN-PNP/DIRNIC/DIRAD/DIVMCTID.SUR ORIENTE PUNO/DEPOTAD PUERTO MALDONADO, del 13 de marzo del 2022 (folio 2), a través de la cual se da cuenta que en dicha fecha, a las 11:00 horas, el S1 PNP Khristian Valdez Mao, en su condición de Comandante de Guardia saliente, al pasar la lista de diana a las 07:45 horas para constatar la presencia física del personal PNP que labora en la Sub Unidad Antidrogas, advirtió que no se encontraba en formación el S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes, quien según el parte diario de dicha fecha estaba de servicio entrante en la guardia de prevención, por lo que se procedió a verificar el cuaderno de movimiento de personal PNP, constatando que dicho efectivo policial consignó su salida de las instalaciones a las 20:55 horas del día 12 de marzo de 2022 (folio 12) sin autorización, más no registró su ingreso al retorno a la dependencia policial.

El S1 PNP Khristian Valdez Mao se constituyó hasta el ambiente del dormitorio Nº 01 de la Sub Unidad Antidrogas, ubicando al S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes, quien refirió haberse quedado dormido; constatando el comandante de guardia que el efectivo policial presentaba signos evidentes de haber ingerido bebidas alcohólicas, motivo por el cual dispuso se adopten las acciones de investigación correspondientes, procediéndose a realizar el examen de dosaje etílico, obteniendo un resultado cualitativo positivo.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 0188-2024-IN/TDP/2S

Según el Rol de Servicio de la DEPOTAD Puerto Maldonado del 12 al 13 de marzo de 2022 (folio 14), el S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes se encontraba en servicio de DISPONIBLE.

1.2 Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Por Resolución Nº 058-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PUERTO MALDONADO/INV de fecha 29 de junio de 2022 (folios 91 a 96), la Oficina de Disciplina PNP Puerto Maldonado inició procedimiento administrativo disciplinario contra el **S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes**, bajo las normas procedimentales y sustantivas contempladas en la Ley Nº 30714, conforme al detalle siguiente:

Investigado	Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 30714		
	Infracción	Descripción	Sanción
S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes	MG-33	Consumir droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.	Pase a la situación de retiro
	G-12	Presentarse a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, habiendo ingerido bebidas alcohólicas.	De 4 a 8 días de sanción de rigor.

La resolución fue notificada al investigado el 1 de julio de 2022 (folio 97), presentando sus descargos el 14 de julio de 2022 (folios 98 a 102).

1.3 De la conducta imputada

De acuerdo a la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se atribuyó al investigado las siguientes infracciones:

MG-33: Al encontrarse de servicio en la situación de “Disponible” en la DEPOTAD Puerto Maldonado, conforme al Rol de Servicio del 12 al 13 de marzo de 2022, se retiró de su unidad a las 20:55 sin autorización de su jefe inmediato superior, según el cuaderno de movimiento de personal del 12 al 13 de marzo de 2022, e ingirió bebidas alcohólicas, retornando a su unidad en estado de ebriedad.

G-12: Al encontrarse faltó el 13 de marzo de 2022, a las 07:45 horas, durante la lista de Diana, y luego ser hallado en el interior del dormitorio N°1 de la DEPOTAD Puerto Maldonado por el Comandante de Guardia saliente, con visibles signos de haber ingerido bebidas alcohólicas que se verifican en el Certificado de Dosaje Etílico Nº0050-0001366, desprendiéndose en forma tácita que se hizo presente a su unidad (dependencia policial) habiendo ingerido bebidas alcohólicas.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

1.4 De la medida preventiva

De los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte que se haya dispuesto la aplicación de medida preventiva alguna al investigado.

1.5 Del informe del órgano de investigación

La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N°049-2022-IGPNP-DIRINV/OD-PUERTO MALDONADO/INV. de fecha 26 de setiembre de 2022 (folios 105 a 113), el cual concluyó que la conducta del investigado el **S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes** se encontraría inmerso en los presupuestos de las infracciones Muy Grave **MG-33** y Grave **G-12** de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

1.6 Del primer pronunciamiento del órgano de decisión

Mediante Resolución N° 187-2022-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO de fecha 8 de noviembre de 2022 (folios 124 a 131), la Inspectoría Descentralizada PNP Puerto Maldonado, resolvió según el siguiente detalle:

Investigado	LEY N° 30714			
	Infracción	Decisión	Sanción	Notificación
S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes	MG-33	Absolver	-	14.11.2022 (f.132)
	G-12	Sancionar	Seis (6) días de sanción de rigor	

1.7 Del pronunciamiento del Tribunal de Disciplina Policial

Mediante Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S del 28 de junio de 2023 (folios 136 a 140), la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 187-2022-IGPNP-DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO del 8 de noviembre de 2022, en el extremo que absuelve al **S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes** de la infracción Muy Grave **MG-33**, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de decisión; asimismo, aprobó la citada resolución en el extremo que lo sanciona con seis (6) días de sanción de rigor por la comisión de la infracción **G-12**.

1.8 Del segundo pronunciamiento del órgano de decisión

Mediante Resolución N° 02-2024-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO de fecha 22 de enero de 2024 (folios 151 a 157), la Inspectoría Descentralizada



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

PNP Puerto Maldonado, resolvió según el siguiente detalle:

Investigado	Ley N° 30714			
	Infracción	Decisión	Sanción	Notificación
S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes	MG-33	Absolver	-----	23.01.2022 (f.158)

1.9 Avocamiento del Colegiado

Mediante Resolución Ministerial N° 0153-2024-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de febrero de 2024, se designó como Vocal del Tribunal de Disciplina Policial al señor Víctor Manuel Quinteros Marquina, por lo que en tal condición se avoca al conocimiento del presente procedimiento.

Asimismo, por Resolución Ministerial N° 0246-2024-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2024, se designó a la señora Smila Eliana Zevallos Zevallos y al señor Coronel PNP (r) Jesús José Julca Alcázar, como Vocales del Tribunal de Disciplina Policial del Ministerio del Interior, quienes se avocan al conocimiento del presente expediente.

1.10 De la remisión del expediente administrativo disciplinario

Con Oficio N° 224-2024-IGPNP-SEC/UTD, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, remitió el expediente en vía de consulta al Tribunal de Disciplina Policial, siendo asignado a esta Sala.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30714 y su Reglamento, el Tribunal de Disciplina Policial ejerce la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2** Considerando la fecha de comisión del hecho imputado al investigado y la fecha en que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aplicar las normas sustantivas y las reglas procedimentales establecidas en la Ley N° 30714.
- 2.3** De otro lado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 49 de la Ley N° 30714 y el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la citada Ley, el Tribunal de Disciplina Policial, tiene como una de sus funciones resolver en



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas, quedando facultado para aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso, el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento.

2.4 En atención a las normas citadas, corresponde al Tribunal de Disciplina Policial revisar en consulta la Resolución N° 02-2024-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO de fecha 22 de enero de 2024, que absuelve al **S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes** de la infracción Muy Grave **MG-33**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

III. ANALISIS DEL CASO

De la nulidad de la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S

3.1 Mediante Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S del 28 de junio de 2023 (folios 136 a 140), el entonces colegiado de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 187-2022-IGPNP- DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO del 8 de noviembre de 2022 (folios 124 a 131), en el extremo que absuelve al **S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes** de la infracción Muy Grave **MG-33**, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de decisión; y, aprobándola en el extremo que lo sanciona con seis (6) días de sanción de rigor por la comisión de la infracción Grave **G-12**.

3.2 De la lectura de la citada Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S, este Colegiado advierte que esta contiene un pronunciamiento incongruente respecto de las infracciones acorde a cómo le fueron imputadas al investigado, dado que él no se presentó al servicio sino que, se encontraba de servicio y fue sorprendido en estado de embriaguez, ello, según los hechos que se han descrito en los antecedentes de la presente resolución y considerando los tipos infractores según los presupuestos que configuran las infracciones **Grave G-12** y **Muy Grave MG-33**.

3.3 Al respecto, el presente hecho tuvo como procedimiento, que la infracción Grave **G-12** se configura cuando el efectivo policial se presenta a su servicio, dependencias de la Policía Nacional o superiores jerárquicos, habiendo ingerido bebidas alcohólicas; en el presente caso, se atribuye al investigado haberse presentado a su dependencia policial habiendo ingerido bebidas alcohólicas, conforme se desprende del numeral 1 de literal B de la resolución



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 0188-2024-IN/TDP/2S

de inicio, Resolución Nº058-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PUERTO MALDONADO/INV de fecha 22 de mayo de 2022.

3.4 En ese sentido, se imputa al investigado encontrarse falso el 13 de marzo de 2022, a las 07:45 horas, durante la lista de Diana, siendo hallado en el interior del dormitorio Nº1 de la DEPOTAD Puerto Maldonado por el Comandante de Guardia saliente, con visibles signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, lo que se verifica con el Certificado de Dosaje Etílico Nº0050-0001366, desprendiéndose en forma tácita que se hizo presente a su unidad (dependencia policial) habiendo ingerido bebidas alcohólicas.

3.5 Sobre la base de dicha imputación, el órgano de decisión emite la Resolución N° 187-2022-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO del 8 de noviembre de 2022, sancionando al investigado con seis (6) de sanción de rigor por la comisión de la infracción Grave **G-12**, extremo que, como se ha señalado, es aprobado por la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S, en cuyo último párrafo de su fundamento 3.8 concluye que “(...) existe evidencia clara y precisa de que el investigado se presentó a su dependencia policial con la finalidad de cubrir su servicio habiendo ingerido bebidas alcohólicas, por lo que (...) la conducta se subsume en el tipo infractor G-12” (El subrayado es nuestro).

3.6 Por otro lado, la infracción Muy Grave **MG-33**, que también se le atribuyó al investigado, se configura cuando el efectivo policial consume droga(s) ilegal(es) o bebidas alcohólicas durante el servicio policial, salvo en este último caso, que responda a situaciones protocolares.

3.7 Al respecto, el investigado fue absuelto de dicha infracción muy grave por la Inspectoría PNP Puerto Maldonado mediante la Resolución N° 187-2022-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO, cuyo pronunciamiento fue revisado en consulta por la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina Policial, por lo que se expidió la antes citada Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S, que declaró la nulidad de dicha absolución, bajo los siguientes argumentos:

- El hecho de haber ingerido bebidas alcohólicas se acreditaba con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0050-0001366 del 13 de marzo de 2022 (folio 25) que arrojó 1.12 g/L (Un gramo doce centigramos de alcohol por litro de sangre).*
- El investigado ha reconocido haberse retirado de la DEPOTAD Puerto Maldonado, pese a que tenía conocimiento que debía permanecer en dicha dependencia; asimismo, afirmó haber consumido chicha de jora que, al contener grado de alcohol, guarda relación con el resultado del dosaje etílico.*



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

- c) *La Inspectoría Descentralizada PNP Puerto Maldonado realiza un análisis incorrecto al indicar que el investigado no se encontraba de servicio, por haber estado en situación de disponible según el Rol de Servicio de la DEPOTAD Puerto Maldonado del 12 al 13 de marzo de 2022 (folio 14). Sin embargo, la Resolución Directoral N°012-2016-DIRGEN-EMG-PNP del 19 de enero de 2016, Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Servicio a Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, en el literal d) de su artículo 4 define la situación de Disponible como “Personal policial que sin estar cubriendo un turno de servicio, permanece alerta en la Unidad Policial donde presta servicios antes cualquier eventualidad o circunstancia que requiera su participación”.*
- d) *La situación de disponible implica el ejercicio de la función policial ante cualquier circunstancia, por lo que el investigado ha significado un quebrantamiento al deber funcional.*
- e) *En ese sentido, la nulidad del extremo de la absolución de la infracción Muy Grave se declara con la finalidad de que se realice una debida valoración de los medios probatorios que obran en el expediente, considerando la imputación del hecho atribuido al investigado.*

3.8 De los fundamentos antes expuestos en la presente resolución y lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se colige que, si el investigado se encontraba en situación de disponible según el Rol de Servicio de la DEPOTAD Puerto Maldonado del 12 al 13 de marzo de 2022, de las 08:00 horas del 12 de marzo a las 08:00 horas del 13 de marzo del 2023, resulta incongruente que se haya presentado a su dependencia policial a las 7:45 am, cuando este sabía que debía permanecer en su dependencia policial.

3.9 En ese contexto, las infracciones Grave **G-12** y Muy Grave **MG-33** conforme han sido imputadas y respecto de las cuales se ha emitido un pronunciamiento resultan incompatibles, empero de lo actuado en el presente procedimiento y lo señalado en el Informe N° 33-2022-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/DIVMCTID-SO-PUNO-DEPOTAD-PM-MDD (folios 30 a 32)¹, se colige que el investigado se encontraba en situación de disponible según el Rol de Servicio de la DEPOTAD Puerto Maldonado del 12 al 13 de marzo de 2022, así el supuesto

¹ Según lo dispuesto en dicho Informe, “(...) el Departamento de Operaciones Tácticas Antidrogas de Puerto Maldonado-Madre de Dios, se encuentra ubicado en el distrito y provincia de Tambopata (...), zona declarada en Estado de Emergencia por 60 días a partir del 19ENE2022, declarado en los distritos de Tambopata (...) en el departamento de Madre de Dios; En ese contexto, el personal PNP perteneciente a la DEPOTAD PM-MDD en su totalidad viene cubriendo los servicios de manera permanente e ininterrumpida, conformando dos grupos: **GRUPO DE SERVICIO** y **GRUPO DISPONIBLE**, conforme se consigna en el rol de servicios diarios que se envía vía correo electrónico a la unidad de Recursos Humanos de la DIRANDRO PNP, acatando el régimen de horarios de acuerdo a la realidad de esta región declarada en estado de emergencia, conforme lo precisa la **Resolución Directoral N°12-2016-DIRGEN/EMG-PNP del 19ENE2016, con programa de rotación por bienestar de ocho días, luego de acumular 60 días de permanencia ininterrumpidos (...)**” [Sic]



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

por el que se le imputa la infracción Grave **G-12** y de la cual se le sanciona en la Resolución N° 187-2022-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO no se habría configurado, en tanto el investigado cuando ingirió bebidas alcohólicas habría estado en servicio; por consiguiente, la aprobación de la sanción impuesta al investigado a través de la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S adolece de un vicio que causa su nulidad, prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 2744, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG.

3.10 En atención a lo expuesto, corresponde a este Colegiado declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S de fecha 28 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en último párrafo del numeral 213.2 y 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG; así como de la Resolución N° 02-2024-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO de fecha 22 de enero de 2024, segundo pronunciamiento de la Inspectoría Descentralizada PNP Puerto Maldonado, que se emitió sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S.

3.11 En ese contexto, renovando el acto procedimental, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos precedentes, corresponde a este Colegiado declarar la nulidad de la Resolución N° 187-2022-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO de fecha 8 de noviembre junio de 2022, que resolvió sancionar al S3 PNP Víctor Raúl Chirinos Fuentes con seis (6) días de sanción de Rigor por la comisión de la infracción Grave **G-12**; y, absolverlo de la infracción Muy Grave **MG-33**, con el objeto de que la Inspectoría PNP Puerto Maldonado emita un nuevo pronunciamiento conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Sobre los alcances de la declaración de nulidad y el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal de Disciplina Policial

3.12 A partir de lo desarrollado precedentemente y de conformidad con el numeral 129.2 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 30714, según el cual “*de declararse la nulidad de la resolución, se retrotrae lo actuado a la etapa que corresponda*”, este Colegiado dispone retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de decisión en el extremo señalado, conservando la validez de los demás actos administrativos efectuados durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que el órgano de primera instancia emita una nueva resolución debidamente motivada y fundada en derecho, teniendo presente lo expuesto en los fundamentos desarrollados anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 66.2 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

3.13 Por consiguiente, el órgano de decisión, debe tener en cuenta el **Principio de Celeridad** previsto en el numeral 12 del artículo 1 de la Ley N° 30714, que señala que el superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, por lo que se debe impulsar de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario, a fin de evitar su caducidad y la prescripción de la acción disciplinaria, bajo responsabilidad funcional, conforme a lo preceptuado en el artículo 72 de la misma ley.

3.14 Corresponde mencionar que la falta de cumplimiento a lo ordenado por el Colegiado de esta Sala constituye inobservancia del numeral 2) del artículo 129 y del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley N° 30714, según el cual los órganos disciplinarios deben actuar de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Disciplina Policial, sin interpretar ni desnaturalizar su contenido; precisándose que el numeral 155.2 del citado artículo establece que se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria el incumplirse o retardar su cumplimiento.

De la ampliación del plazo de caducidad

3.15 Finalmente, cabe señalar que, desde la notificación de la resolución de inicio, 1 de julio de 2022 (folio 97) y la notificación del primer pronunciamiento del órgano de decisión el 14 de noviembre de 2022 (folio 132), transcurrieron cuatro (4) meses y 13 días, plazo que se reanudo con la notificación de la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S al investigado el 18 de septiembre de 2023 (folio 141), y puesto que la notificación del segundo pronunciamiento de la Inspectoría PNP Puerto Maldonado se produjo el 23 de enero de 2024, transcurriendo cuatro (4) meses y cinco (5) días; por consiguiente, a la fecha han transcurrido en total ocho (8) meses y dieciocho (18) días, quedando pendiente de transcurrir el plazo de doce (12) días para que opere la caducidad.

3.16 En mérito a ello y a fin de evitar que se produzca la caducidad, corresponde de manera excepcional ampliar el plazo de caducidad hasta por tres (3) meses, según lo dispone el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Reglamento de la Ley N° 30714. Plazo que será computado una vez transcurrido el plazo pendiente de doce (12) días antes señalado, con el fin de que el órgano de decisión emita pronunciamiento; bajo responsabilidad disciplinaria.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024-IN/TDP/2S

IV. DECISIÓN

De conformidad con la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 02-2024-IGPNP/DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO de fecha 22 de enero de 2024, expedida por la Inspectoría PNP Puerto Maldonado, que lo absuelve de la infracción Muy Grave **MG-33** de la Tabla de Infracciones de la Ley N° 30714.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 518-2023-IN/TDP/2S del 28 de junio de 2023 expedida por el entonces Colegiado de esta Sala; y **renovando el acto procedimental**; se declara **LA NULIDAD** de la Resolución N° 187-2022-IGPNP-DIRINV-ID-PUERTO MALDONADO del 8 de noviembre de 2022.

TERCERO: RETROTRAER el presente procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de decisión para que el órgano competente proceda con lo dispuesto en los fundamentos del **3.3 al 3.9** de la presente resolución.

CUARTO: AMPLIAR de manera excepcional el plazo de caducidad por tres (3) meses conforme a los términos del fundamento **3.15** de la presente resolución.

Regístrate, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

SS.

ZEVALLOS ZEVALLOS

QUINTEROS MARQUINA

JULCA ALCÁZAR

SS5